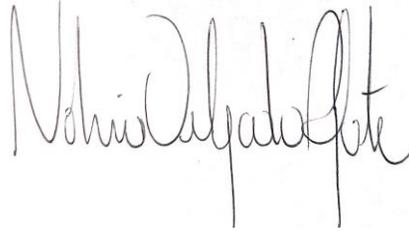


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante no ha aportado el arancel judicial para notificar a los demandados como se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago.

Manizales, julio 14 de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BEATRIZ ELENA QUINTERO AGUIRRE en representación de la sucesión del causante señor ANDRES FELIPE ZULUAGA OSSA**
Demandados: **PAULA ANDREA MEJIA PINEDA**
Radicado: **17001-31-03-003-2020-00192-00**
Sustanciación **No. 560**

Vista la constancia secretarial que antecede y el auto allí referenciado, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que aporte el arancel judicial que trata el numeral 4° del artículo 84 del Código General del Proceso, para que se surta ante el Centro de Servicios Judiciales la notificación de los demandados en la forma dispuesta en el ordinal segundo del auto que libró mandamiento de pago, es decir, conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

De preferirse la notificación personal autorizada por el Decreto 806 de 2020, deberá manifestarlo expresamente con memorial dirigido al proceso y allegará las direcciones electrónicas de cada uno de los demandados.

Para el cumplimiento de dicha carga procesal, se le concede a la parte demandante el término de **TREINTA (30) DÍAS**, vencido los cuales sin acreditar la observancia de la misma, se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica
en el Estado No.112 del 11/08/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA